



SUMILLA: Se declara APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “Sistema de Utilización en Media Tensión 3ø 22,9 kV para las instalaciones de la Empresa OVM SAC, ubicada en el sector Balsahuayco, carretera Chamaya – Jaén del distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca”, presentado por la empresa OVM S.A.C., a través de su Representante Legal el señor Mauricio Pierre Ramón Delion Mas.

VISTO:

Solicitud de evaluación de la DIA, de fecha 11 de agosto del 2020, con expediente SGD N° 2020- 010550; Informe N° Informe N° D000026-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 24 de agosto del 2020 (Informe de observación); Informe N° D000032-2020-GRC-DREM-PVP, de fecha 14 de setiembre de 2020 (Informe de aprobación); Proveído N° D000437-2020-GRC-DREM, de fecha 15 de setiembre de 2020; Informe Legal N° D000104-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 17 de setiembre de 2020;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Código de Expediente N° 018-2020-GR.CAJ/DREM/E (expediente SGD N° 2020- 010550), de fecha 11 de agosto del 2020, el señor Mauricio P. Delion Mas, Representante Legal de la empresa OVM S.A.C. (En adelante titular), presentó el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: “Sistema de Utilización en Media Tensión 3ø 22,9 kV Para las Instalaciones de la Empresa OVM SAC, ubicada en el Sector Balsahuayco, Carretera Chamaya – Jaén del distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca” (En adelante proyecto), para su Evaluación.
- 1.2. Mediante Informe N° D000026-2020-GRC-AE-PVP, de fecha 24 de agosto del 2020, se formuló observaciones a la DIA del proyecto.
- 1.3. Mediante Carta N° 015-2020/DTH, de fecha 05 de setiembre del 2020, el Titular de proyecto presentó el expediente con la subsanación de las observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.4. Con fecha 14 de setiembre de 2020, se emite el Informe N° D000032-2020-GRC-DREM-PVP, en el cual se concluye que la DIA presentada cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada mediante Decretos Legislativos N° 1041 y N° 1207, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, su modificatoria aprobada mediante D.S. N° 011-2009-EM, el D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias y reglamentarias.
- 1.5. Con fecha 15 de setiembre de 2020, mediante Proveído N° D000437-2020-GRC-DREM por el Sistema de Gestión Documental (SGD) se remite el Informe N° D000032-2020-GRC-DREM-PVP a esta oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal y proyección de la resolución correspondiente.
- 1.6. Con fecha 17 de setiembre de 2020, se emite el Informe Legal N° D000104-2020-GRC-DREM-JZR, en el cual se concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Sistema de Utilización en Media Tensión 3ø 22,9 kV para las instalaciones de la Empresa OVM SAC, ubicada en el sector Balsahuayco, carretera Chamaya – Jaén del distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca”, cuyo Titular es la empresa OVM S.A.C., cumple con los requisitos técnico-legales y contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM.

II. COMPETENCIA:

- 2.1. Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de *energía*, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto, éste a través de la



DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.

2.2. Al respecto se debe tener en cuenta que la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, ha declarado que el Gobierno Regional de Cajamarca ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, transfiriéndole la facultad de *Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW)*.

2.3. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM¹, en su ANEXO "literal h), artículo 59°, establece el Plan de Transferencia Sectorial 2012 de las siguientes facultades en el Sector Energía y Minas: Aprobar y Supervisar los programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes: Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.

De acuerdo a la información citada, podemos indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM-Cajamarca) es competente para evaluar y aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada.

III. DATOS DEL PROYECTO:

Nombre del Proyecto:	"Sistema de Utilización en Media Tensión 3ø 22,9 kV para las instalaciones de la Empresa OVM SAC, ubicada en el sector Balsahuayco, carretera Chamaya – Jaén del distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca".																								
Nombre o Razón Social del Titular del proyecto:	OVM S.A.C. RUC N°: 20479722138 Representante Legal: Mauricio Pierre Ramón Delion Mas																								
Ubicación política	El proyecto está ubicado en el sector Balsahuayco, distrito y provincia Jaén y departamento Cajamarca.																								
Ubicación geográfica	<p>Tabla 1. <i>Coordenadas de la localidad del proyecto</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="7">Coordenadas WGS84 – UTM17</th> </tr> <tr> <th>Ítem</th> <th>Localidad</th> <th>Distrito</th> <th>Provincia</th> <th>Departamento</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td rowspan="2">Balsahuayco</td> <td rowspan="2">Jaén</td> <td rowspan="2">Jaén</td> <td rowspan="2">Cajamarca</td> <td>9360250</td> <td>745500</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>9360270</td> <td>745550</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Expediente de la DIA</p>	Coordenadas WGS84 – UTM17							Ítem	Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Norte	Este	1	Balsahuayco	Jaén	Jaén	Cajamarca	9360250	745500	2	9360270	745550
Coordenadas WGS84 – UTM17																									
Ítem	Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Norte	Este																			
1	Balsahuayco	Jaén	Jaén	Cajamarca	9360250	745500																			
2					9360270	745550																			
Nombres de los profesionales que elaboraron la DIA	<ul style="list-style-type: none"> - Julio C. Martínez Huachez Ing. Mecánico Electricista CIP. N° 141514 - César Luciano Reátegui Fachin Ing. Ambiental CIP. N° 115211 																								

IV. ANÁLISIS:

4.1. Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en

¹ Resolución que resuelve aprobar la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el período 2012, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2012-MEM/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009.



concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: *"Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones"*.

- 4.2. Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la **energía** y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: *"Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar"*.
- 4.3. Pues bien, para la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental, es necesario considerar al D.S. N° 011-2009-EM, el mismo que establece el contenido mínimo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la ejecución de proyectos de Electrificación Rural.
- 4.4. Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que *todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social*; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad, *en tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER)*.
- 4.5. Pues bien, se debe tener en cuenta que para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece: *"Para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente"*.
- 4.6. En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del expediente N° 018-2020-GR.CAJ/DREM/E, se verifica que el responsable del Área de Electricidad mediante Informe N° D000032-2020-GRC-DREM-PVP, ha determinado que la DIA cuenta con Línea Base Ambiental, datos de muestra para Ruido y Aire, el cual se adjunta en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo A10; de conformidad con artículo 79° del D.S. N° 019-2009-MINAM; por otro lado, en atención al artículo 53° del mismo dispositivo normativo, la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, el cual se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, anexo A16, mapa temático de Áreas Naturales Protegidas.
- 4.7. Por otro lado, es preciso indicar que de acuerdo al artículo 15°, numeral 15.3 del Decreto Legislativo N° 1207², el Titular del proyecto hace mención lo siguiente: Que, mediante Oficio N° 900667-2018/DDC CAJ/MC indica que "Tal como estipula el Art. 7.4, numeral 7.4.1 de la resolución viceministerial N° 037-2013-VMPCIC-MC que aprueba la Directiva 001-2013 VMPCIC "Normas y procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en el marco de los Decretos Supremos N° 054 y N° 060-2013-PCM"...los

² Indica que para la ejecución de proyectos de transmisión y/o de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se requerirá la obtención previa del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según corresponda de conformidad con la normativa del Ministerio de Cultura.



- proyectos que se ejecutan sobre infraestructuras preexistentes no será necesario la tramitación de CIRA sino la presentación de un Monitoreo Arqueológico.
- 4.8. Por lo indicado y considerando también el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas Art. 57.4° "Excesiones a la tramitación de CIRA sobre áreas urbanas consolidadas" y Art. 58°; los interesados deberán asumir y ejecutar; obligatoriamente, labores de Monitoreo Arqueológico durante la ejecución de las obras de ingeniería que comprendan la remoción del terreno. Para tal efecto se deberá presentar a la Dirección Desconcentrada de cultura de Cajamarca, respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) a cargo de un Licenciado en Arqueología para la aprobación y autorización".
- 4.9. Además, la DIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N° 223-2010-MEM/DM³, sobre Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendarios.
- 4.10. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.
- 4.11. Ante ello resulta necesario señalar que: *La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.*
- 4.12. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.
- 4.13. El artículo 22° del D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1.- "Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido"; asimismo, en el numeral 22.2., señala: "El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

Por lo antes expuesto y de conformidad con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N° 1394; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las

³ Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM – Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

Artículo 45°. - Sobre la Declaración de Impacto Ambiental La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.



Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N° 042-2011-EM, que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "Sistema de Utilización en Media Tensión 3Ø 22,9 kV para las instalaciones de la Empresa OVM SAC, ubicada en el sector Balsahuayco, carretera Chamaya – Jaén del distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca", presentado por la empresa OVM S.A.C., a través de su Representante Legal el señor Mauricio Pierre Ramón Delion Mas, por cumplir con los requisitos técnicos y legales y contener los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM."

Las Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentran descritas en el Informe N° D000032-2020-GRC-DREM-PVP y el Informe Legal N° D000104-2020-GRC-DREM-JZR, que forman parte del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Titular del Proyecto, se encuentra obligado a cumplir con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

ARTÍCULO TERCERO. - La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del Proyecto de inversión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. - EXHORTAR a la empresa OVM S.A.C. que, a través de su Representante Legal, comunique a esta Dirección el inicio de obras, de conformidad con el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo lo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Sistema de Utilización en Media Tensión 3Ø 22,9 kV para las instalaciones de la Empresa OVM SAC, ubicada en el sector Balsahuayco, carretera Chamaya – Jaén del distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca" para conocimiento y fines de fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO SÉTIMO. - DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a través de correo electrónico al señor Mauricio Pierre Ramón Delion Mas con DNI N° 10528489, Representante Legal de OVM S.A.C. con RUC N° 20479722138, de conformidad con el artículo 20°, numeral 20.4. del TUO de la Ley N° 27444, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS